

Exposición de Motivos

I.- Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al ayuntamiento Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la Disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de ley de ingresos municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas, tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

II.- Estructura normativa:

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración, para el ejercicio fiscal 2005 ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos y su pronóstico;
- III. De los impuestos;
- IV. De los derechos;
- V. De las contribuciones especiales;
- VI. De los productos;
- VII. De los aprovechamientos;
- VIII. De las participaciones federales;
- IX. De los ingresos extraordinarios;
- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial; y
- XII. Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- Justificación del contenido normativo:

Con objeto de sostener y justificar el contenido normativo, se exponen los argumentos y razonamientos, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley: (Capítulo Primero)

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que a través de este capítulo, se propone que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Ingresos: (Capítulo Segundo)

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo : Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115 que dispone: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

VI.- Impuestos: (Capítulo Tercero)

En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

VI.1.- Impuesto Predial:

Esta carga contributiva anteriormente recaudada por el Estado, ahora por el Municipio, es la base de mayor importancia en cuanto a sus ingresos se refiere y en la presente ley en ningún momento se han descuidado los principios de generalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad, de equidad y de legalidad, es decir, que toda carga tributaria debe estar prevista en una ley, de aplicación general y en caso concreto constituye una obligación ciudadana de carácter público, ligado a esto con lo anterior, adquiere el carácter de obligatorio para todo ciudadano cumplir con ese tributo; los ingresos invariablemente deben de estar vinculados con los gastos públicos, para satisfacer con estos a toda la colectividad, ya que tiene un sentido social y su destino se orienta a las propias atribuciones del Estado con la prestación de los servicios públicos; en la presente ley y en el rubro que nos ocupa, esto es, del impuesto predial, en su diseño se visualizó en todo momento la proporcionalidad y equidad, esto en función de la capacidad económica del contribuyente y en condiciones de que reciban un tratamiento idéntico en cuanto a su causación.

Así las cosas la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para su ejercicio fiscal 2005, y con relación a la del 2004, las tasas quedaron de manera idéntica para los predios urbanos, suburbanos y rústicos porque las tasas se consideran aceptables en la aplicación a los valores unitarios de terreno y construcción actualizados a valores comerciales, por lo tanto solamente los valores unitarios de suelo y construcción sufrieron un incremento del 5% de acuerdo a la inflación estimada para el siguiente ejercicio fiscal.

No se contempla aplicación de las tasas para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993 en virtud de que han sido regularizados los predios.

VI.2.- Impuesto sobre traslación de dominio:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa, la actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria.

VI.3.- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa, la actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria.

VI.4.- Impuesto de fraccionamientos:

La presente carga tributaria sufrió un incremento en ésta Ley del 5% con relación a la del 2004, haciendo referencia y en correspondencia a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en cuanto a tipo de fraccionamientos que en su caso se pretendan desarrollar en el Municipio de Guanajuato, utilizando como unidad monetaria en pesos para la debida determinación de las cuotas de éste impuesto, eliminándose la expresión "otros no especificados" para evitar incurrir en violaciones constitucionales. El presente tributo se causará respecto a la superficie vendible., esto permitirá que la carga tributaria a los fraccionadores no sea desmesurada pero si para las arcas del Municipio representativa, permitiendo mantener y fomentar los espacios para el elemento fundamental del Municipio que es la población.

VI.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

El presente tributo no sufrió aumento alguno, con relación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004, siendo la base para la determinación de dicho impuesto es el ingreso que perciban las personas físicas o morales que exploten establecimientos con juegos y apuestas permitidas por concepto de cuota de admisión, boletos, tarjetas o cualquier otro tipo de documento que den acceso al juego o bien sobre el importe de la apuesta de que se trate, por consecuencia implica un aumento a la carga tributaria.

VI.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Para el impuesto de referencia no se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa a actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria y se cobrará a las personas físicas o morales que habitual o eventualmente exploten o organicen cualquier diversión o espectáculo público con fines de lucro, la base para su cobro será el ingreso que perciba diaria o mensualmente por concepto de admisión, boletos o tarjetas que dan acceso a dicha diversión o espectáculo y tratándose de los espectáculos o diversiones que refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato ahí se precisan los lugares donde en su caso podrán llevarse a cabo estos tipos de eventos, se evita la mala interpretación que los particulares le

pretenden dar al no pago de ese impuesto con el argumento de que contribuyen con otro tipo de impuestos, esto en atención al trabajo hombre que realiza personal de la Administración Pública en los lugares donde se desarrollan ese tipo de espectáculos, además del trabajo propiamente de oficina para vigilar que los boletos o tarjetas que dan acceso se encuentren debidamente sellados y que correspondan a los boletos vendidos o bien a la cuota de admisión, además de que en ocasiones no se puede determinar con anticipación el importe a gravar y en su caso se tendrá que formular la liquidación respectiva, esto a más tardar al día siguiente hábil.

VI.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa a actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria.

VI.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que los importes no son significativos en el pronóstico de ingresos.

VII.- Derechos: (Capítulo Cuarto)

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

VII.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, como concesionario de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, enfrenta retos muy fuertes para otorgar el servicio de agua potable, entre otros la ubicación de las fuentes de abastecimiento, la topografía de la ciudad y el municipio, el nivel dinámico y estático de las fuentes de explotación, el equipamiento y las condiciones en que se encuentran las redes de conducción y distribución de agua potable, así como la infraestructura para la descarga y tratamiento de aguas residuales.

Otros factores externos como es el caso de los incrementos que han sufrido algunos servicios básicos, como es el caso de la energía eléctrica, el cual durante el último año ha sufrido incrementos de más del 26 %, situación que impacta en forma definitiva a los costos de operación del sistema, ya que en promedio es necesario bombear de pozos profundos el 40 % de agua a los usuarios; otros de los factores que influyen son los incrementos de materiales con alto contenido de acero y las gasolinas, el primer caso, la mayoría de los componentes de piezas que se utilizan para las reparaciones e instalación de tomas incrementaron su precio, como consecuencia de las alzas hasta de un 100 % del acero; en el caso de las gasolinas, éstas son un suministro necesario para movilizar a cuadrillas y transporte de materiales, que tienen un impacto directo en los costos de los servicios. Otro de los puntos importantes a destacar son las constantes reparaciones que se realizan en las redes de distribución, mismas que en la zona de la cañada tienen una antigüedad mayor a los 100 años, las cuales están hechas con materiales a base de fierro que obviamente están en mal estado y que presentan continuas fugas que deben de ser reparadas, y por regla general es necesaria su rehabilitación en todos los casos, lo que representa costos adicional de operación.

Asimismo el SIMAPAG depende de las cuotas que cobra a los usuarios para poder seguir creando obras de infraestructura hidráulica, que comprenden: Redes de distribución, líneas de

conducción, Colectores, etc, acordes a los planes de Desarrollo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, orientada principalmente a la zona sur de la ciudad y para ello es indispensable que las cuotas sean acordes a la realidad de los costos de producción y por consecuencia las justas para los usuarios y para la viabilidad del Sistema.

Durante el ejercicio del 2004, el SIMAPAG, tuvo que hacer frente a necesidades de colaboración con rehabilitación y construcción en obras ejecutadas por la Presidencia municipal y que no estaban presupuestadas dentro de su programa de obras, más sin embargo dada la necesidad de rehabilitar o en su caso crear la infraestructura hidráulica a la par con las obras que se estaban ejecutando como es el caso de las obras: Sistema contra incendios en la Plaza de la Paz, Colector Mixto en Acceso San Javier, Línea de Conducción las Viznagas, las Teresas, Colector PTARG al Templo del Sr. Santiago, Rehabilitación de los Filtros de Valenciana (1º Etapa), Adquisición de terreno en Sta. Rosa, así como participación en las siguientes obras por colaboración: Tanque elevado la caminera, Ampliación de la red de Agua Potable en la Colonia las Águilas, Ampliación de la Red de Agua Potable en la Colonia Lomas del Padre, Ampliación de la red de Agua Potable en el callejón de Bocamina de Cata, Obra de Alcantarillado Calle Magnolia, Col. Arroyo Verde, Yerbabuena, Obra de Alcantarillado Callejón de Puerta Falsa, Pastita, Obra de Alcantarillado Sección Linda Vista, Col. Las Bateas, Obra de Alcantarillado Comunidad de San José de la Luz, Obra de Alcantarillado, Colonia Pinitos Marfil, Obra de Alcantarillado Colonia el Zapote, Pastita. Obra de Alcantarillado Calle Ciprés, Col. Arroyo Verde, Yerbabuena. Obra de Alcantarillado Colonia La Luz, Subida del Panteón Nuevo, El Encino. Obra de Alcantarillado Calle Nogal 2ª Etapa, Colonia Arroyo Verde, Hierbabuena. Obra de Alcantarillado Callejón del Toro, Zona Centro. Obra de alcantarillado Callejón de San Ignacio, Marfil. Obra de Alcantarillado Circuito Principal de Jales de Duran, Cerro del Cuarto. Obra de Alcantarillado Calle Gardenia, Col. Arroyo Verde, Yerbabuena. Obras de Alcantarillado Comunidad San Isidro, Obra de Alcantarillado Callejón de Camperos, Circuito Principal Cerro de los Leones. Obras de Alcantarillado calle San Antonio, Puentecillas. Obra de Alcantarillado Cerro de Linda Vista, Marfil. Obra de Alcantarillado Camino Rotario.

Todo ello necesariamente conlleva a una situación especial para la fijación de precios y tarifas que permitan proporcionar eficientemente el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, por todo lo mencionado se propone un incremento del 6 % a las tarifas actuales y una indexación que permita otro 6% en el transcurso del año.

El servicio de agua potable que proporciona el SIMAPAG, esta regulado por el artículo 59 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato (LAEG), que especifica "el servicio de agua potable debe ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesario incluir la propuesta tarifaria para el ejercicio 2005.

Tarifas

El Artículo 58 de la citada Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato (LAEG) señala que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Así mismo el Artículo 36 de la misma Ley precisa que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial e industrial para lo cual se establecen las tablas de cobro considerando estas clasificaciones para que los usuarios sean calificados en la que les corresponda tributar.

El mismo artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el SIMAPAG y que le permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Drenaje

Complementario a la dotación del agua potable, el SIMAPAG ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central. Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado, para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

El cobro de este concepto será facturado porcentualmente en relación al importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuarios pagará en proporción al agua que use.

Tratamiento de Aguas residuales

La descarga de agua residual en cuerpos de agua ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar en base a la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en formas proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratación de Servicio de agua potable

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable.

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro que le correspondan.

El material para la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Cuando se vaya a instalar el servicio medido se requiere un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se disponen de ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Servicios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios:

Reubicación de medidor

Reconexión

Reposición de medidor

Limpieza descarga sanitaria con varilla

Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático

Agua para pipas (sin transporte)

Transporte de agua en pipa

Derechos de dotación y descarga

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en modalidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar el gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las agua residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos e explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos, los desarrollos habitacionales se clasificarán en:

Popular
Interés social
Medio
Residencial
Campestre

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de otros giros
Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Derechos de dotación y descarga

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Derechos de supervisión de obras para que sean recibidas por el SIMAPG

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en un valor porcentual.

VII.2.- Por servicios recolección de Residuos:

El Reglamento de Limpia y Recolección de Basura en el Municipio de Guanajuato, en su artículo 11 establece que la basura, desperdicios y residuos sólidos, producidos en cantidad mayor de 100 kilos diarios en domicilios o establecimientos comerciales de cualquier tipo, deberán ser transportados al basurero municipal o tiraderos, por los encargados de los establecimientos, en vehículos propios y con las condiciones de higiene adecuadas para ello, en este supuesto debe darse aviso a la dirección general de servicios municipales, no obstante, el citado acarreo podrá ser realizado, a petición del particular, por la dirección general de servicios municipales mediante el pago de servicio, atendiendo a una tarifa equitativa solo sufre un incremento del 5 % en relación con lo estipulado en la ley de ingresos.

También dentro del reglamento de limpia se refieren que los propietarios o poseedores de lotes baldíos ubicados en la zona urbana serán responsables de su saneamiento. Por lo cual cuando el municipio realiza el saneamiento debe cobrar por este servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento aludido, sin embargo no está incluido en la ley de ingresos vigente por lo cual se incluye el cobro de este servicio para poder atender estas peticiones que hemos recibido.

Con esta nueva clasificación se busca sea más equitativo el cobro tomando en cuenta la depreciación que sufren las unidades transportadoras de esos residuos y el trabajo hombre a desarrollar por los empleados dedicados a la prestación estrictamente de ese servicio. Las empresas comerciales e industriales producen una gran cantidad de residuos casi a la par de lo que producen los habitantes del Municipio de Guanajuato, en la inteligencia de que aquellos obtienen un lucro por la prestación de sus servicios y los otros no lo hacen, por tal motivo el incremento en este concepto es mínimo y habrá de redundar en beneficio de la colectividad, puesto que los ingresos que se obtengan habrán de destinarse al gasto social.

VII.3.- Por servicios de panteones:

Estos derechos contemplan la excavación y elaboración de fosas, de gavetas, depósitos de restos, colocación de lápidas, construcción de monumentos, traslación de cadáveres, permisos para cremación, mismos que para su realización se necesita la participación de personal con mano de obra calificada, materiales como es tabique, cemento, arena, cal y en ocasiones varilla, movimientos de escombros, retiro de ataúdes desechados, por lo que se propone se aplique el índice de inflación esperado del 5 %. Salvo en el caso de fosa común con caja en el cual el costo de construcción de una fosa requiere de dos horas hombre (un sepulturero y dos ayudantes) lo cual representa un déficit entre lo que se gasta y lo que se recupera por este concepto.

VII.4.- Por servicios de rastro:

Durante el ejercicio fiscal 2004, según lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, no hubo incremento en relación con el ejercicio fiscal 2003, no obstante lo anterior, todos los implementos para prestar el servicio tuvieron incrementos que fueron desde un 4 hasta un 12 %. Por tanto el costo de servicio será superior al pago realizado por concepto de derecho. En tal virtud los recursos resultan insuficientes para brindar el mantenimiento adecuado a las instalaciones y maquinaria del rastro, por lo tanto se establece ese derecho para todas las personas que realicen dichos actos es decir, de obligatoriedad general, tal y como debe de ser la norma jurídica. Con el mencionado incremento, se estará en posibilidades de seguir prestando el servicio público de referencia con el personal que actualmente labora en dicho centro de abasto así como visualizar acciones tendientes a mejorar las propias instalaciones y el traslado de la carne en

las mejores condiciones de higiene a los diferentes puntos de comercialización del Municipio cuyo propietarios soliciten los servicios que se realizan en el Rastro.

Aunado a ello al hecho de que en este ejercicio fiscal, la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales instrumentó diversas acciones de mantenimiento a tales instalaciones, y que en consecuencia derivaron en un mejor servicio y en reducción de tiempos de atención

En el caso de los importes que corresponden al pago del derecho por concepto de corral y traslado, únicamente se cobrará a la persona (introducción) que requiera el servicio.

Se incluye un inciso para un nuevo cobro porque durante diversas administraciones cuando un animal es dejado bajo custodia del administrador del rastro, la autoridad correspondiente solo le cobra al propietario el concepto correspondiente a la multa o a la reparación del daño, sin embargo el administrador debe realizar la limpieza del corral en el que se encuentra; por ello al hacer uso del corral, el propietario debe cubrir dicho servicio y responsabilizarse de la alimentación del mismo.

También se incluye un párrafo para cobrar un poco mas en horas inhábiles porque en muchas ocasiones los propietarios (introducción, carniceros o tableros) solicitan servicios después de la jornada laboral, situación ésta que afecta partidas presupuestarias tales como tiempo extraordinario y el uso de implementos y herramientas, que si bien es cierto, estas se utilizaran al día siguiente, también lo es que el introducción busca el ahorro del servicio de corrales.

VII.5.- Por servicios de seguridad pública:

Los derechos por servicio de Seguridad Pública que en su caso habrán de pagar los particulares, tienen su sustento en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, previa solicitud de aquellos para que elementos de la policía preventiva municipal se encarguen de manera específica y concreta a prestar el servicio en zonas, instalaciones o rama de actividades bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento, en este caso, el Ayuntamiento a determinado que se haga un incremento del 5% al cobro por vigilancia en evento con un máximo de 6 horas por cada elemento buscando con esto prevenir cualquier tipo de problema que se pueda presentar en estos eventos, y al tener una cuota de recuperación permite no descuidar otras áreas, así mismo se consideró también un cobro mensual por concepto de vigilancia por cada elemento y por turno de 8 horas con la cual la Administración Pública sin merma en su patrimonio prestaría el servicio, en la inteligencia de que además del salario que en estricto sentido se le cubre al elemento, comprende la seguridad social, (Seguro Social e ISSEG), Fondo para el Retiro, Ayuda de Despensa, Compensación, Apoyo Familiar Múltiple, Despensa en especie, Prima Vacacional y Aguinaldo, así mismo es prudente considerar que este servicio generalmente lo contratan Empresas Mercantiles y Entidades de la Administración Pública Federal.

VII.6.- Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:

Los derechos por servicios prestados por concepto de Tránsito y Transporte Público en gran medida se trasladaron de lo contemplado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato en su Ejercicio Fiscal 2004, el incremento que sufrieron fue del 5% general, sin embargo algunos se tienen que adecuar a la evolución constante que tiene la prestación de un servicio público como el que nos ocupa, amén de que los prestadores de tal servicio y principalmente en este municipio por lo pesado de sus unidades y del tamaño de las mismas nos ocasionan deterioros en esta singular ciudad, ya que el 90% de la cabecera municipal se encuentra adoquinada y los daños que se originan por tal motivo a ese tipo de material es un cuanto cuantioso y además de los daños que sufre la Calle Subterránea en su techumbre con motivo de la emisión de sus gases, lo que repercute invariablemente en el Patrimonio de ésta entidad de Gobierno al momento de reparar los daños causados, se insiste muy generalmente por los prestadores de servicio Público de Transporte en ruta fija como lo son los camiones urbanos y suburbanos que transitan en las

diferentes avenidas de ésta ciudad, considerada como Patrimonio de la Humanidad y reconocida Mundialmente.

Sin embargo existen algunos rubros como el de permiso eventual de Transporte Publico, por revista mecánica en el cual los materiales empleados para el seguimiento de estos es mucho mayor al cobro que actualmente se realiza por lo cual se propone una cuota de acuerdo al estudio del costo del tramite.

VII.7.- Por servicios de tránsito y vialidad:

Solo se aplica una homologación en el costo de la constancia y se aplica el 5% de inflación esperada en relación con los conceptos contenidos en la Ley vigente.

VII.8.- Por servicios de estacionamientos públicos:

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 141 fracción X establece como servicio público el de estacionamientos, que se presta en bienes inmuebles propiedad municipal o bien en la vía pública, cuya tarifa se cobra mediante sistemas de control de tiempo y espacio, dicho servicio se habrá de prestar solamente en bienes del dominio privado del municipio y por el momento no en la vía pública, las tarifas con relación al año 2004 no sufrieron incremento alguno por considerarse adecuado a la situación que guardan las instalaciones de los estacionamientos públicos actuales.

VII.9.- Por servicios de la dirección de cultura:

Por mandato legal, las Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura están considerados como servicio público a cargo del Ayuntamiento, en el caso concreto los derechos que el particular habrá de cubrir por inscripción y recibir los servicios que presta la Dirección de Cultura y Educación Municipal, en la Ley del año 2005 algunos rubros no se tenían contemplados, su cobro de los derechos por los servicios que genera tal Dependencia, de tal suerte que el Ayuntamiento a determinado, tomando en cuenta la contratación que se tiene que realizar de diversos profesionales de las diversas materias que se imparten y por supuesto cubrir sus honorarios una tarifa apropiada tomando como base de un bimestre a un semestre de acuerdo a la especialidad que el particular pretenda tomar, con esa tarifa consideramos que se cubren los gastos de administración y otros posibles imprevistos que puedan presentar durante el año 2005 y por tal motivo ese servicio habrá de prestarse en forma permanente y continúa con personal especializado, sabedores que los alumnos inscritos adquirirán pleno conocimiento y adiestramiento en los diversos talleres que se imparten en esta Dependencia.

Los cursos que se incluyen para el ejercicio 2005 buscan la actualización en las diferentes disciplinas de las artes nos ayudan a tener un conocimiento multidisciplinario para el mejor desarrollo de las mismas, conocer el lenguaje cinematográfico, para identificar los contenidos metodológicos y didácticos, así como la creación literaria de los diferentes géneros filmicos, buscando que estos sean homogéneos a los cobros que se venían haciendo y a los cuales solo se propone un incremento del 5% en comparación al año inmediato anterior.

Tratando de integrar a la población infantil para que adquiera destrezas y habilidades que vayan enriqueciendo sus experiencias, alentando la educación artística y cultural del niño, incorporándose también a las personas adultas mayores y jubilados, buscando que tengan mejor interacción con su medio y las diferentes disciplinas que les proporcione los elementos complementarios para un desarrollo integral como personas, se conserva el descuento para los que caen en los supuestos mencionados

VII.10.- Por servicios de protección civil:

Aquí se comprende a los rubros mas importantes en cuanto al actuar propiamente dicho de ésta Dependencia, situaciones muy recurridas y que y que sin embargo solo se busca recuperar un costo, sin buscar obtener ganancias porque se consulto institutos y colegios de ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros tipógrafos, y de la construcción los cuales tiene aranceles muy superiores a los presentados y que se consideran que los valores presentados esta en un valor contra estos del 40 % del costo comercial real.

Solo se actualiza el costo con un 5% de inflación esperada en el primer inciso como una tarea de prevención, auxilio, recuperación y apoyo para los habitantes del Municipio, además de permitir la apertura de este servicio a la ciudadanía, garantizándoles de este modo los servicios de protección civil y orientar así como acceder en todo el Municipio y se incluyen la prestación de otros servicios que no estaban previsto en la ley y actualmente es factible

VII.11.- Por servicios de obra pública y desarrollo urbano:

Se propone que el concepto de departamentos y condominios sea incluido en las tarifas respectivas, dependiendo la zona en la que se ubiquen, no haciendo alusión a el específicamente como se viene manejando porque consideramos que no se esta siendo equitativo.

Se incluye una nueva licencia para contrucciones provisionales para aplicarse en toda obra, que por el tipo de material empleado (como lámina, cartón, madera, etc. empleadas para la bodega de materiales, por ejemplo) es de menor durabilidad y resistencia , lo que la hace de carácter provisional, no autorizable para viviendas y aplicables a cualquier tipo de zona

En Bodegas, talleres y naves industriales y escuelas particulares se requiere se modifique el costo de esta tarifa, demasiado económica, ya que el uso de estos espacios esta relacionado con la actividad comercial, y comparado con las tarifas de esta Ley, es más económica que la de viviendas marginadas, e incluso la remodelación de este tipo de inmuebles es mas costosa que su construcción, en términos de la ley de ingresos 2004.

En las licencias de regularización de construcción se hace una diferenciación entre los predios que son regularizados de manera espontánea y aquellos que son regularizados por ser detectados por la autoridad municipal para incentivar a que se regularicen todos aquellos que no estén dentro de los lineamientos respectivos, por esto al primer supuesto se incrementa el porcentaje que maneja actualmente la ley de ingresos vigente y para la segunda se reduce la carga contributiva.

Es necesario se incluya la regularización, renovación, prorroga y terminación de obra también de las demoliciones y de las remodelaciones (fracc. V y VI) ya que no habían sido consideradas.

Dentro del Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar por cada de los predios es importante mencionar que durante la vigencia de la ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato (Julio de 1996 a febrero de 2004), la dimensión mínima de los predios habitacionales era de 90.00 M2 y con esta superficie se generaron gran cantidad de lotes que en la actualidad se pretende subdividir. Y/o sus propietarios solicitan una constancia de factibilidad de uso de suelo o de Alineamiento y Número oficial.

VII.12.- Por la práctica de avalúos:

Se considera únicamente un 5% de aumento aun con la complicación que por las características topográficas muy esenciales del Municipio implican mayor trabajo de campo para la práctica de avaluos, esto en virtud de que los trabajos a desarrollar por parte de los Servidores

Públicos de la Administración Pública Municipal en el presente rubro se manifiestan en tres etapas, la primera en la Administración al recibir la solicitud del particular para que se le practique determinado avalúo, la segunda es el trabajo de campo, mismo que de acuerdo a la muy particular situación de Guanajuato, los mismo se llevan a cabo en distancias considerables lo que implica traslado en vehículo para dos personas, esto es el perito y el cadenero que es su auxiliar para llevar a cabo de manera eficaz el trabajo que se le encomienda y posteriormente aterrizar lo elaborado en campo en la propia oficina, que consiste además de la utilización de papelería oficial, en cálculos y trazos de plano, mismo que se justifica por los trabajos necesariamente llevados a cabo por la Administración Pública Municipal por lo que se hace necesario considerar este incremento a efecto de absorber un porcentaje del costo.

VII.13.- Por servicios en materia de fraccionamientos:

En este rubro la modernización en el ámbito municipal, requiere un programa de técnica operativa, con un diagnóstico detallado que permita con toda claridad dar sustento a los objetivos, estrategias y metas de resultados que se pretenden a mediano, corto y largo plazo, que de certidumbre y confianza y consolide el desarrollo del Municipio por lo que en relación con el año 2004, se propone un incremento de tan solo el 5%.

Los derechos a cubrir por los particulares por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos, se ajustan a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en función a su respectiva capacidad económica, para que aporten de una forma justa y adecuada tal contribución con relación a sus ingresos, utilidades o rendimientos, esto es las tarifas aplicables están de acuerdo y en concordancia con la capacidad económica de cada contribuyente, lo anterior, tomando como unidad de medida el metro cuadrado de la superficie vendible conforme a la clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; por la revisión de Proyectos para autorización de obras de urbanización, la misma suerte se corre por la revisión de Proyectos para la autorización de traza; por autorización que otorga el Ayuntamiento al fraccionador, no sufre incremento alguno y también se tomó como unidad de medida el metro cuadrado de superficie vendible; por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización, se contempla para su cobro la clasificación de fraccionamientos y desarrollos en condominio; por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar por parte del fraccionador se cobrará el 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva y 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales; por el permiso de preventiva y por autorización de la lotificación se cobrará 10 centavos tomando como unidad de medida el metro cuadrado de superficie vendible, sin que éstas hallan sufrido incremento alguno.

VII.14.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios en el Municipio de Guanajuato, quedaron debidamente clasificados de tal forma que cualquier particular que pretenda instalar anuncios ubique de manera inequívoca el concepto el tributo a cubrir conforme al tipo de anuncio que pretende instalar habiéndose precisado y determinado los tipos de anuncios como unidad de medida del metro cuadrado o fracción así como la temporalidad de lo que pretenda publicitar, es importante además señalar que Guanajuato capital es afecto a que se publiciten y/o anuncien diversos espectáculos públicos que si bien es cierto algunos son de carácter cultural, no menos cierto es que otros no lo son y que persiguen lucro al igual que los establecimientos prestadores de servicios así como el comercio formalmente establecido.

Toda vez que es necesario modificar la duración de los toldos, considerando la duración del material a la intemperie, así como evitar el olvido del retiro en la pinta de bardas por el solicitante y evitar la contaminación visual por su permanencia y evitar que quien cuenta con

licencia tenga que pagar nuevamente el costo de la misma, se propone solamente un incremento del 5%.

Para los Espectaculares se solicita sea modificado el costo, ya que de acuerdo de acuerdo al artículo 62 inciso B) del Reglamento de Anuncios, cada cambio de carátula establece la necesidad de una nueva licencia, siendo que la estructura es la que permanece por más tiempo y es la que menos se cobra, por lo que se sugiere la modificación.

Se solicita que los anuncios luminosos sean retirados por no ser aplicables de acuerdo a la reglamentación vigente aplicable en la materia, razón por la que no es necesario que sea incluido porque no puede ser cobrado.

También es necesario sean incluidos en la Ley de Ingresos los conceptos de regularización, renovación regularización de prorrogas para la colocación de anuncios ya que existe gran cantidad de usuarios que los colocan antes de tramitar la licencia correspondiente, al igual existe quien ya cuenta con una licencia y tiene que pagar nuevamente el costo total de la misma.

VII.15.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

Preservar la seguridad, la salud y la armonía en el Municipio es un imperativo y un reclamo de la sociedad, por lo que en este renglón se pretende fortalecer la actividad comercial pero con estricto apego y control por parte de la autoridad, permitiéndonos dar respuesta al reclamo ciudadano, por lo que se considera se esta cumpliendo el objetivo y solo se presenta una propuesta con un 5% de incremento.

Sin embargo se establece en la propia Ley una propuesta donde la ampliación de horario para aquellos comercios formalmente establecidos con venta de bebidas alcohólicas una tarifa de acuerdo al giro y capacidad del establecimiento, esos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de la que se trate aunado lo anterior por que se despliegan otro tipo de actividades que en gran medida le cuestan a la administración pública tales y como Seguridad Pública, barrido de calles y recolección de residuos entre otros,.

VII.16.- Por servicios en materia ecológica:

Los derechos por servicios en materia de ecología, se justifican en razón de las prioridades, y programas que en este renglón se tiene, buscando siempre el equilibrio ambiental que conlleva indudablemente el respeto a la salud de los ciudadanos, y se combate la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad, todos éstos trabajos los la Dirección de Planeación y Ecología con el poco personal que cuenta dicha unidad administrativa y no solamente en la propia dependencia sino también fuera de ella, esto es, en el campo lo que implica traslado de personal, aparatos técnicos y estudios a realizar, por lo cual esta justificado el incremento del 5% que se propone el cuan esta en base al la inflación esperada para dicho ejercicio fiscal..

Por lo tanto para seguir cumpliendo el objetivo también se incluye un tipo de servicio se prestaría para detectar el exceso de ruido proveniente de bares y centros nocturnos, solo puede aplicarse en horas avanzadas de la noche, la mayoría de las veces en atención a denuncias y quejas ciudadanas aunque también se diseñan operativos permanentes, mediante la medición de ruido detectado por un sonómetro.

VII.17.- Por la expedición de certificados y certificaciones:

La expedición de estos documentos implica responsabilidad para quien los expide, además que debe entregarse a quienes lo solicitan con la certeza jurídica de que estos tienen y acreditan el interés jurídico, además de que es necesario también realizar búsquedas y constatación de los datos que se proporcionan ya sea documental o testimonialmente, lo cual supone horas hombre y

material utilizada sin embargo solo se considera incrementar este rubro a un 5% porque se considera que este importe cubre lo antes mencionado.

VII.18.- En materia de accesos a la información pública.

Dentro de las actualizaciones previstas a efecto de ser introducidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2005 y derivadas del análisis al año que transcurre, se contempla hacer la especificación respecto a cada uno de los tamaños de hojas (carta u oficio), y representan costos diferentes, así como enumerar los diversos medios magnéticos, a través de los cuales se reproducirá la información solicitada, eso implica darle el valor económico correspondiente, ya que es diferente uno del otro. Con el objeto de dar impulso a proyectos científicos y educativos se propone una cuota especial a estos siempre y cuando se acredite.

También se considera que con la creación del sistema de información geométrica, ambiental y territorial, toda la documentación que de este emane contiene un alto valor agregado en términos de información técnica, esto debido a su fuente de origen. A diferencia de los rubros establecidos en la ley de ingresos en materia de los que aquí se mencionan, en materia de desarrollo urbano y sobre la base de un sistema de información geográfico actualizado. Se propone incluir la expedición de copias de planos existentes en el sistema de información geomático, ambiental y territorial en archivo.

VIII.- Contribuciones especiales: (Capítulo Quinto)

Las contribuciones especiales, se relacionan invariablemente con la ejecución de Obras Públicas que realice el Municipio donde los propietarios y poseedores, en su caso de bienes inmuebles resulten beneficiados por una obra, esto es cuando dichos predios se encuentren ubicados con frente a la arteria donde se ejecuten obras de urbanización así como Obras de Equipamiento urbano, contribución ésta que se causará y liquidará en los mismos términos que en éste rubro establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Por el servicio de Alumbrado Público, éste no sufre ningún incremento, con relación a la Ley del Ejercicio Fiscal 2004.

IX.- Productos: (Capítulo Sexto)

Los productos devienen con motivo de la suscripción de instrumentos contractuales que celebre el Municipio como institución propiamente dicha quedando sujeto el importe que como consecuencias de aquellos se derive de lo estipulado o pactado en dichos acuerdos de voluntades, lo anterior con apoyo de las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

X.- Aprovechamientos: (Capítulo Séptimo)

Los aprovechamientos que en su caso habrá de recibir el Municipio, además de los previstos por el artículo 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que obtenga por aportación del Gobierno Federal, sobre aquellos y con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes se establecen las tasas para los recargos y gastos de ejecución, los cuales han quedado idénticos conforme a la Ley anterior, esto es no sufre modificación alguna y en su caso cuando por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los Reglamentos Municipales en vigor, ordenamientos éstos que no han sufrido ningún incremento por ese concepto.

XI.- Participaciones federales: (Capítulo Octavo)

Las cantidades que por concepto de participaciones federales que percibirá el Municipio de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2005, se estará a lo dispuesto a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Guanajuato, en cuánto a sus montos, bases y plazos para la distribución de

dichas participaciones, tomando como base el cálculo y su liquidación en los plazos que la propia Ley establece.

XII.- Ingresos extraordinarios: (Capítulo Noveno)

Es solamente una expectativa o posibilidad constitucional, como fuente de ingreso y como una característica excepcional.

XIII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales: (Capítulo Décimo)

Lo relacionado al Impuesto predial, se sigue otorgando un descuento del 15% de su importe a el propietario o poseedor de un bien inmueble registrado en la Dirección de Catastro que cubra su anualidad en el primer bimestre del año 2005 durante el mes de enero, pero si su pago lo hace dentro del mes de febrero será solo de un 10 % incentivando a los contribuyentes a cubrir su anualidad en el primer mes y en caso de no hacerlo se tendrá un beneficio menor, exceptuando a aquellos contribuyentes que tributan bajo cuota mínima. Desde luego este estímulo fiscal no es novedoso pero si nos obliga a dar continuidad y otorgarle precisamente ese estímulo a aquellos causantes que cumplen oportunamente con su pago, para que a su vez el gasto público cumpla con su cometido y su sentido social.

Así mismo la propuesta sobre la cuota mínima permitirá tener una ubicación mas equilibrada de aquel sector de contribuyentes que si bien tiene el beneficio de la cuota mínima también tiene mayor capacidad de pago en relación con otro sector de contribuyentes cuyo ingreso es limitado por el status de no ser entes económicamente activos.

XIV.- Recurso de revisión: (Capítulo Décimo Primero)

Para garantizar al contribuyente y en especial a los poseedores o propietarios de inmuebles sin edificar, se establece este capítulo otorgándoles un recurso para acreditar que esos bienes no representan problemas de salud pública ambiental o seguridad pública.

XV.- Disposiciones transitorias:

Los artículos transitorios o adjetivos de la Ley, refieren la vigencia que tendrá dicho ordenamiento y que en el caso concreto será lo comprendido en el año fiscal del 2005 solamente y cuando por correspondencia la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se refieran a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, esto desde luego en el año de aplicación y vigencia de la presente Ley, de ésta manera la propia autoridad y el particular entenderá con meridiana claridad a que Ley se remite cuando así lo expresa la primera de las mencionadas, esto le da certeza y seguridad jurídica al contribuyente, así mismo y en el capítulo adjetivo se hace mención a que se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a ésta Ley, por lo que no se podrá aplicar y requerir de pago a un particular conforme a otra disposición administrativa o ordenamiento legal, puesto que la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para su Ejercicio Fiscal 2005 deroga a aquellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2005

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO 2005.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Guanajuato, Gto. durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones

Impuestos;
Derechos; y
Contribuciones especiales

II.- Otros Ingresos

Productos;
Aprovechamientos;
Participaciones Federales; y
Extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Publica del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S :

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rusticos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
Durante los años 2002, 2003 y 2004	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
Con anterioridad al año 2002 y después de 1993	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- TRATÁNDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS

A) Valores unitarios de construcción expresados en pesos y por m².

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 2,251.20	\$ 4,741.80
Zona comercial de segunda	\$ 1,146.60	\$ 2,194.50
Zona habitacional centro medio	\$ 781.20	\$ 1,097.25
Zona habitacional centro económico	\$ 285.60	\$ 669.90
Zona habitacional residencial	\$ 706.65	\$ 1,408.05
Zona habitacional media	\$ 401.10	\$ 685.65
Zona habitacional de interés social	\$ 286.65	\$ 370.65
Zona habitacional económica	\$ 192.15	\$ 370.65
Zona marginada irregular	\$ 79.80	\$ 205.80
Valor mínimo	\$ 46.20	

B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos y por m².

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,259.45
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,432.05
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,685.50
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,685.50
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,160.00

Moderno	Media	Malo	2-3	\$	2,629.20
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$	2,333.10
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$	2,004.45
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$	1,643.25
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$	1,710.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$	1,317.75
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$	953.40
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$	596.40
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$	459.90
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$	262.50
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$	3,024.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$	2,436.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$	1,839.60
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$	2,042.25
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$	1,643.25
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$	1,220.10
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$	1,146.60
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$	920.85
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$	756.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$	756.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$	596.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$	529.20
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$	3,289.50
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$	2,830.80
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$	2,333.10
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$	2,202.90
Industrial	Media	Regular	9-2	\$	1,675.80
Industrial	Media	Malo	9-3	\$	1,317.75
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$	1,520.40
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$	1,220.10
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$	953.40
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$	920.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$	756.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$	624.75
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$	529.20
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$	393.75
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$	262.50
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$	2,629.20
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$	2,070.60
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$	1,643.25
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$	1,839.60
Alberca	Media	Regular	12-2	\$	1,544.55
Alberca	Media	Malo	12-3	\$	1,183.35
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$	1,220.10
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$	990.15
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$	857.85
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$	1,643.25
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$	1,409.10
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$	1,121.40
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$	1,220.10

Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$	990.15
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$	756.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$	1,906.80
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$	1,675.80
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$	1,409.10
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$	1,384.95
Frontón	Media	Regular	17-2	\$	1,183.35
Frontón	Media	Malo	17-3	\$	920.85

Estos valores también se aplican a construcciones edificadas en suelo rústico

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea

1.- Predios de riego	\$ 13,920.00
2.- Predios de temporal	\$ 5,895.00
3.- Agostadero	\$ 2,428.00
4.- Cerril o Monte	\$ 1,239.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
I. ESPESOR DEL SUELO:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 A 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
II. TOPOGRAFÍA:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
III. DISTANCIAS A CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN:	
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
IV. ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:	

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

V. VÍAS DE COMUNICACIÓN.

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.80
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 13.65
III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 29.40
IV. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 40.95
V. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 49.35

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se acusara y liquidara a la tasa del 0.50 %

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%

II.- Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%

III.- Respecto de inmuebles rústicos 0.45%

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.-El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

TARIFA POR METRO CUADRADO

I.- Fraccionamiento residencial "A" \$ 0.37

II.- Fraccionamiento residencial "B" \$ 0.24

III.- Fraccionamiento residencial "C" \$ 0.25

IV.- Fraccionamiento de habitación popular \$ 0.13

V.- Fraccionamiento de interés social \$ 0.13

VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.10
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.13
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.13
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.17
X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.37
XI.- Fraccionamiento campestre rustico	\$ 0.13
XII.- Fraccionamiento turístico	\$ 0.25
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$ 0.13
XIV.- Fraccionamiento comercial	\$ 0.37
XV.- Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.11
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.23

**SECCIÓN QUINTA
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.-El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se causara y liquidara a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributaran a la tasa del 8%

**SECCIÓN SÉPTIMA
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 21%

SECCIÓN OCTAVA

SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE Y TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 14.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A :

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$ 2.18
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 0.65
III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.27
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.00
V. Mármol, por kilo	\$ 0.22
VI. Por tonelada de pedacearía de mármol	\$ 6.55

VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.02
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$ 0.02
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, caliza	\$ 0.65
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.22

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y demás servicios que preste, se causarán de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- Tarifas domésticas por consumo medido

DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO		CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (\$ / M ³)											
INF. M ³	SUP. M ³	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	13	58.70	59.02	59.34	59.67	59.99	60.32	60.65	60.98	61.31	61.65	61.98	62.32
14	20	4.93	4.96	4.98	5.01	5.04	5.06	5.09	5.12	5.15	5.18	5.20	5.23
21	25	5.47	5.50	5.53	5.56	5.59	5.62	5.65	5.68	5.71	5.74	5.78	5.81
26	30	5.76	5.79	5.82	5.85	5.88	5.91	5.95	5.98	6.01	6.04	6.08	6.11
31	35	7.31	7.35	7.39	7.43	7.47	7.52	7.56	7.60	7.64	7.68	7.72	7.77
36	40	7.47	7.51	7.55	7.60	7.64	7.68	7.72	7.76	7.81	7.85	7.89	7.93
41	45	8.53	8.58	8.63	8.67	8.72	8.77	8.82	8.86	8.91	8.96	9.01	9.06
46	50	8.64	8.69	8.73	8.78	8.83	8.88	8.93	8.97	9.02	9.07	9.12	9.17
51	55	9.69	9.74	9.79	9.85	9.90	9.96	10.01	10.06	10.12	10.17	10.23	10.29
56	60	9.75	9.81	9.86	9.91	9.97	10.02	10.08	10.13	10.19	10.24	10.30	10.35
61	65	9.91	9.97	10.02	10.07	10.13	10.18	10.24	10.30	10.35	10.41	10.47	10.52
66	70	9.96	10.02	10.07	10.13	10.18	10.24	10.29	10.35	10.41	10.46	10.52	10.58
71	75	11.18	11.24	11.31	11.37	11.43	11.49	11.55	11.62	11.68	11.74	11.81	11.87
76	80	11.30	11.36	11.42	11.49	11.55	11.61	11.67	11.74	11.80	11.87	11.93	12.00
81	85	11.41	11.47	11.53	11.59	11.66	11.72	11.78	11.85	11.91	11.98	12.04	12.11
86	90	11.52	11.59	11.65	11.71	11.78	11.84	11.90	11.97	12.03	12.10	12.17	12.23
91	95	11.74	11.81	11.87	11.94	12.00	12.07	12.13	12.20	12.27	12.33	12.40	12.47
mas de 96		11.85	11.92	11.98	12.05	12.11	12.18	12.24	12.31	12.38	12.45	12.51	12.58

II. Tarifa comercial por consumo medido

COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO		CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (\$ / M³)											
INF. M³	SUP. M³	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	13	80.18	80.62	81.06	81.50	81.94	82.39	82.84	83.29	83.74	84.20	84.66	85.12
14	20	6.34	6.37	6.41	6.44	6.48	6.51	6.55	6.58	6.62	6.66	6.69	6.73
21	30	6.93	6.97	7.01	7.05	7.08	7.12	7.16	7.20	7.24	7.28	7.32	7.36
31	40	8.22	8.26	8.30	8.35	8.40	8.44	8.49	8.53	8.58	8.63	8.67	8.72
41	50	9.60	9.66	9.71	9.76	9.81	9.87	9.92	9.98	10.03	10.09	10.14	10.20
51	70	10.82	10.88	10.94	11.00	11.06	11.12	11.18	11.24	11.30	11.37	11.43	11.49
71	90	12.25	12.32	12.39	12.46	12.52	12.59	12.66	12.73	12.80	12.87	12.94	13.01
91	110	13.85	13.93	14.01	14.08	14.16	14.24	14.31	14.39	14.47	14.55	14.63	14.71
111	130	15.39	15.48	15.56	15.64	15.73	15.82	15.90	15.99	16.08	16.16	16.25	16.34
131	160	16.15	16.24	16.33	16.42	16.51	16.60	16.69	16.78	16.87	16.96	17.06	17.15
161	190	16.86	16.96	17.05	17.14	17.24	17.33	17.42	17.52	17.61	17.71	17.81	17.90
mas de 191		17.74	17.84	17.94	18.04	18.13	18.23	18.33	18.43	18.53	18.63	18.74	18.84

III.- Tarifas industrial por consumo medido

INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO		CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (\$ / M³)											
INF. M³	SUP. M³	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
CUOTA BASE		110.05	110.65	111.25	111.86	112.47	113.08	113.70	114.32	114.94	115.57	116.20	116.84
0	100	15.49	15.57	15.66	15.74	15.83	15.91	16.00	16.09	16.18	16.26	16.35	16.44
Mas de 100		18.74	18.84	18.95	19.05	19.15	19.26	19.36	19.47	19.57	19.68	19.79	19.90

La cuota base se aplicará adicionalmente a los metros cúbicos de consumo mensual correspondiente.

IV.-tarifas fijas para tomas que no tienen medidor

Doméstico	Importe
Casa habitación	
Tipo 1	\$ 70.09
Tipo 2	\$ 79.44
Tipo 3	\$ 102.80
Tipo 4	\$ 116.81
Tipo 5	\$ 199.50

Comercia	Importe
Tipo de comercio	
Básico	\$ 150.15
Medio	\$168.17
Alto	\$ 180.18

A todas las tarifas por concepto de agua, se cargará un 20 % adicional por concepto de drenaje.

El saneamiento se calculará y cobrará aplicando un cargo del 10% al importe facturado mensual en toma doméstica y un 15 % a las tomas comerciales e industriales.

El Consejo Directivo del SIMAPAG clasificará y asignará tarifa a los giros diferentes a los genéricos descritos, procurando establecer rangos y precios que estén entre el límite inferior y el límite mayor que los descritos en las tablas y bajo ninguna circunstancia aprobará tarifas menores o mayores a las estipuladas en las tablas de cobro.

V.- Por servicio de contratación:

La contratación del servicio incluye trabajos relativos a la supervisión y revisión de proyectos.

Diámetro	Doméstico	Comercial	Industrial
½"	\$1,233.75	\$1,965.60	\$ 3,113.25
1"		\$4,189.50	\$ 6,704.25
2"		\$9,418.50	\$ 15,088.50

VI.- Cambio de titular

Doméstico	Comercial	Industrial
\$ 63.00	\$ 105.84	\$ 165.38

b) Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el SIMAPAG procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

VII.- Reubicación de medidor

Doméstico	Comercial	Industrial
\$ 320.25	\$ 512.40	\$ 800.63

VIII.-Reconexión

Doméstico	Comercial	Industrial
\$ 110.25	\$ 176.40	\$ 275.63

IX.- Constancias y factibilidades

Doméstico	Comercial	Industrial
\$136.50	\$218.40	\$341.25

X.- Reposición de medidor de ½" Pulgada \$304.50

XI.- Servicio aquatech

a) Cuota Fija \$ 997.50
 b) Jornada normal 9:00 a 15:00 horas; costo por hora \$ 577.50

c) Cuota adicional por hora de las 15:00 a las 19:00 Hrs. \$ 598.50

XII.- Derechos por supervisión y conexión del drenaje

Doméstico	Comercial	Industrial
\$ 66.15	\$ 108.15	\$ 172.29

XIII.- Venta de agua para distribución a particulares y concesionarios

	Costo M ³
Potable	\$ 16.28 M3
Tratada	\$ 7.50 M3

XIV.- Venta de agua para distribución con pipas de SIMAPAG (10 M³, 20km. A la redonda)

Costo por Pipa de Agua	\$ 556.50
------------------------	-----------

XV.- Venta de agua en zonas sin infraestructura hidráulica

a) Costo por pipa de agua \$ 279.57

b) El sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Guanajuato, distribuirá gratuitamente, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, a las comunidades y colonias que carecen de infraestructura hidráulica; previo estudio socioeconómico y de acuerdo a las posibilidades del propio sistema.

XVI.- Pago de derechos de dotación y descarga

Por pago de derechos de fraccionamientos, se cubrirán los conceptos de pago de derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda
Popular	\$ 4,090.99
Interés Social	\$ 4,675.42
Medio	\$ 6,171.55
Residencial	\$ 7,293.65
Campestre	\$ 7,714.43

XVII.- Precio litro por segundo para la factibilidad de otros giros

Tratándose de incorporaciones de usuarios no domésticos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro segundo contenido en la tabla siguiente:

Pago de derechos de dotación y descarga:

Derechos de dotación agua potable	Litro/ seg.	\$ 207,900.00
-----------------------------------	-------------	---------------

Derechos de descarga	Litro/ seg.	\$ 100,800.00
----------------------	-------------	---------------

XVIII.-Derechos de supervisión a obras para que sean recibidas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato 2.5 % del costo total de las mismas.

XIX.-El precio por metro cúbico de agua tratada será de \$ 4.45.

XX.- Ingresos por proyectos especiales

a) Venta de lodos	\$ 1.00 por KG
-------------------	----------------

Los inmuebles propiedad del municipio y aquellos que no siendo de su propiedad pero que en ambos se realicen actividades que correspondan a sus funciones de derecho público, no causarán los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

1.- Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$ 45.00 por M3 o fracción

2.- Limpia de lotes	\$ 1.00 m2
---------------------	------------

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Autorización de inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común sin caja	EXENTO
---------------------------	--------

b) En fosa común con caja	\$ 62.15
---------------------------	----------

c) Por un quinquenio	\$ 213.00
----------------------	-----------

II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$ 507.00
---	-----------

III.- Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 180.00
--	-----------

IV. Permiso para construcción de monumentos en panteones	\$ 180.00
--	-----------

V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 163.00
--	-----------

VI. Permiso para la cremación de cadáveres \$ 222.00

VII. Autorización por exhumación \$ 525.00

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Cabeza de ganado res

a) Corral	17.50 por día
b) Bascula	17.50
c) Sacrificio	80.00
d) Traslado	48.00
e) Lavado de Menudo	39.00

II.- Cabeza de ganado porcino

a) Corral	12.00 por día
b) Bascula	5.50
c) Sacrificio	48.50
d) Traslado	35.00

III.- Cabeza de ganado caprino y lanar 31.50

En tratándose del servicio de corral para aquellos animales que fueron puestos a disposición del administrador del rastro municipal por daños al patrimonio municipal, a terceros, o por poner en riesgo la seguridad de peatones o conductores, independientemente de la sanción que corresponda, se cobrará la cantidad de \$ 30.00 por cabeza por día (el costo de alimentación correrá por cuenta del propietario)

Fuera de horario de servicio las tarifas se incrementaran en un 80%.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran derechos conforme a lo siguiente:

I- Pago de vigilancia por evento, cuota de \$ 218.00 por elemento evento máximo 6 hrs.

II.- Pago de vigilancia por período mensual \$ 6,552.00 por elemento y turno 8 hrs.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A :

I.- Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano \$ 4,368.00

- II.- Por traspaso de derechos de concesión se causaran las mismas cuotas del otorgamiento.
- III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano \$ 437.00
- IV.- Por permiso eventual de Transporte Publico, por mes o fracción \$ 83.70
- V.- Por permiso para servicio extraordinario por día \$ 152.00
- VI.- Por constancia de despintado \$ 57.00
- VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario \$ 130.00
- VIII- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por una año \$ 546.00
- IX.- Permiso supletorio de Transporte Público por día \$ 30.00
- X.- Modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano \$ 2,100.00
- XI.- Canje de título de concesión, se pagara al 10 % sobre el valor de su otorgamiento
- XII.- Por revista mecánica extemporánea \$ 300.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20.- Los servicios de transito y vialidad por expedición de constancias de no infracción, se causaran y liquidaran a una cuota de \$ 57.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidaran los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Por hora que exceda 15 mis o fracción	Por 24 hrs. o fracción
Automóvil y pick up	\$ 5.00	\$ 100.00
Camioneta de tres toneladas	\$ 6.00	\$ 120.00
Autobuses	\$ 6.00	\$ 120.00

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL**

Artículo 22.- Los derechos por servicios prestados por la casa de la cultura municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A :

- I.- El costo por inscripción para talleres de Artes Visuales, Guitarra, Violín Solfeo y teoría musical, Danza, Teatro, Piano y Teclado \$ 262.50 por semestre
- II.- El costo por inscripción para talleres de Danza contemporánea y folclórica y artes plásticas \$ 262.50 por cuatrimestre
- III.- El costo por inscripción para Vocalización, talleres de Flamenco, Textiles, Batería y dibujo anatómico \$ 262.50 por trimestre
- IV.- El costo por inscripción para talleres de Baile, artes menores, Karate Do y Jazz \$ 210.00 por bimestre
- V.- El costo por inscripción al taller de verano \$ 399.00 por bimestre
- VI.- Curso de actualización a alumnos de diversos talleres \$ 210.00
- VII.- Taller de estudio de arte cinematográfico \$ 262.50 por periodo de 75 hrs.

En las fracciones I, II, III y IV las personas adultas mayores y jubilados pagaran el 50%

**SECCIÓN DECIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23.- Los servicios por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

T A R I F A .

- I.- Por la atención y exterminio de panales de abejas \$ 546.00
- II.- Dictamen de Factibilidad 300.00
- III.- Constancio de Verificación 100.00
- IV.- Por dictámenes de Seguridad para quema de pirotécnicos 85.00
- V.- Por dictámenes de seguridad de comercio en vva pública (gas L.P., carbón, leña, Petróleo, energía y uso eléctrico) 50.00
- VI.- Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaria de la defensa Nacional 112.00
- VII.- Por Dictámenes de seguridad para Programa de Protección Civil sobre:
- a) Programa interno 350.00
 - b) Plan de contingencias. 600.00
 - c) Especial 950.00
 - d) Análisis de riesgo 350.00
 - e) Programa de prevención de accidentes 350.00
 - f) Construcción nueva, instalación de red contra incendio, hidráulica y Eléctrica 600.00
- VIII.- Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales se cobraran \$ 218.00 por elemento evento máximo 6 hrs.

IX.- Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

- a) Comercios 350.00
- b) Industrias, restaurantes, pizzerías , hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas Y panaderías 600.00

En base a convenios de colaboración ciudadana será descuento del 50% a la cuota señalada

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24.-Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional:

1.- Marginado:	\$ 40.50 por vivienda
2.- Económico:	\$ 192.15 por vivienda
3.- Medio:	\$ 5.85 por M2
4.- Residencial, departamentos y condominios:	\$ 7.22 por M2
5.- Construcciones provisionales	\$ 2.50 por M2

B) Especializado:

1.- Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios	\$ 8.37 por M2
2.- Pavimentos	\$ 2.97 por M2
3.- Jardines	\$ 1.49 por M2
C) Bardas: o muros:	\$ 1.40 por m2

D) Otros usos:

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$ 6.11 por M2
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 2.70 por M2
3.- Escuelas públicas	EXENTOS
4.- Escuelas particulares	\$ 2.70 por M2

II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará como sigue, esto en base al artículo 270 del Reglamento de Construcción y Conservación de la Fisonomía para la Capital del Estado de Guanajuato y su Municipio.

- a) El 75% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo, así como la fracción V y VI del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización
- b) El 40% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo, así como la fracción V y VI del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin haber sido requerido por parte de la Dirección de Protección y Vigilancia.

III. Por prórroga de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

IV. Por regularización de prórroga de licencia de construcción, se cobrará el 75% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

V. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Uso habitacional \$ 2.89 POR M2
- b) Uso comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales y similares. \$ 6.11 por M2

VI. Por licencias de reconstrucción, remodelación, y obras preliminares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Habitacional
 - 1.- Marginado \$ 1.00 por M2
 - 2.- Económico. \$ 1.77 por M2
 - 3.- Medio \$ 2.29 por M2
 - 4.- Residencial \$ 2.90 por M2
- b) Otros usos (comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales y similares) \$ 3.43 por M2
- c) Obras de restauración de inmuebles catalogados \$ 4.58 por M2

VII.- Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por M2, y su costo será del 25% del monto de la licencia de construcción, haciendo la distinción de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I, V y VI de este artículo.

VIII.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles. \$ 6.11 por M2

IX. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.07 por M2

X. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos \$ 6.33 por M2

XI.- Por licencias para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo normal de acuerdo a la fracción I, V y VI del presente artículo.

XII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios \$ 176.24 por M2

XIII- Por alineamiento y Número oficial en predios de uso habitacional. \$ 1.98 por m2

Los predios en colonias marginadas y populares pagaran una sola cuota de \$ 52.00 para cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio.

XIV- Por alineamiento y Número oficial en predios de uso industrial. \$ 2.73 por M2

XV- Por alineamiento y Número oficial en predios de uso comercial. \$ 2.18 por m2

XVI- Por licencias de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso habitacional \$ 1.98 por m2

XVII - Por licencias de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso industrial: \$ 2.73 por m2

XVIII- Por licencias de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso comercial: \$ 2.18 POR M2

XIX.- Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XVI, XVII y XVIII.

XX.- Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota de: \$ 58.00 por predio

XXI.- Por constancia de ubicación, nomenclatura y número oficial para trámite exclusivo en C.F.E. y SIMAPAG, se pagará una cuota de: \$ 58.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LA PRÁCTICA Y AUTORIZACION DE AVALUOS

Artículo 25.-Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel. \$ 35.70

II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:

- a) En blanco y negro \$ 59.50
- b) A color \$ 89.32

III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 60.90 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje;

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 162.00;
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes 5.75

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 1,255.00

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 163.00
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$ 133.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para lo Municipios .

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26.-Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidaran en atención a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie vendible.

a).- f r a c c i o n a m i e n t o s

1.-Residenciales

Frac. Residencial "a". -	\$ 0.21
Frac. Residencial "b". -	\$ 0.16
Frac. Residencial "c". -	\$ 0.16

2.-Habitación popular o de interés social \$ 0.10

3.- Urbanización progresiva \$ 0.05

4.-Campestres

Residencial.-	\$ 0.21
Rústico.-	\$ 0.16

5.- Turístico, recreativo o deportivo \$ 0.16

6.-Industriales

Industria ligera	\$ 0.10
Industria mediana	\$ 0.16
Industria pesada	\$ 0.21

7.-Comerciales \$ 0.16

8.- Agropecuarios \$ 0.10

b).- D e s a r r o l l o s e n c o n d o m i n i o

1.- Habitacionales	\$ 0.16
2.-Habitacionales de 1 a 24 viviendas	\$ 0.63
3.- Comerciales	\$ 0.16
4.-De servicios	\$ 0.16
5.- Turísticos	\$ 0.10
6.- Industriales	\$ 0.16
7.-Mixtos de usos compatibles	\$ 0.16

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de la traza, por m2 de superficie vendible.

- | | |
|---|--|
| A).-Fraccionamientos | |
| 1.- Residenciales a, b y c | \$ 0.16 |
| 2.- Habitación popular o de interés social | \$ 0.10 |
| 3.- Urbanización progresiva | \$ 0.05 |
| 4.- Campestres | |
| a) Residencial | \$ 0.16 |
| b) Rústico | \$ 0.10 |
| 5.- Turístico recreativo o deportivo | \$ 0.10 |
| 6.-Industria ligera, mediana y pesada | \$ 0.16 |
| 7.- Comerciales | \$ 0.16 |
| 8.- Agropecuarios | \$ 0.10 |
| B).-Desarrollos en condominio | |
| 1.- Habitacionales | \$ 0.16 |
| 2.- Habitacionales de 1 a 24 unidades | \$ 0.63 |
| 3.- Comerciales | \$ 0.16 |
| 4.- De servicios | \$ 0.16 |
| 5.- Turísticos | \$ 0.10 |
| 6.- Industriales | \$ 0.10 |
| 7.- Mixtos de usos compatibles | \$ 0.16 |
| III.- Por autorización como fraccionamiento | \$ 0.10 por m2 de superficie vendible. |
| IV.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización. | |
| a).- \$ 2.20 por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo-deportivo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio. | |
| b).- \$ 1.00 Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional de 1 a 24 unidades. | |
| V.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicara: | |
| a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones. | |
| b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales. | |
| VI.- Por permiso de preventa de lotes | \$ 0.10 por m2 de superficie vendible. |
| VII.- Por autorización de relotificación | \$ 0.10 por m2 de superficie vendible. |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorización para el establecimiento de anuncios se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Se aplicarán las tarifas siguientes, propuestas por M2 y tendrán vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de elaboración de la licencia, excepto el inciso I) que deberá considerarse como máximo, por 6 meses y el H) a considerarse hasta por 30 días, de acuerdo al Reglamento de Anuncios y Toldos para la Ciudad de Guanajuato.

A) Sobrepuestos adosados al muro de fachada \$ 238.00

B) Espectaculares

Ubicados en zona urbana sub urbana

1.- Estructura. \$ 118.00 por M2

2.- Carátula. \$ 118.00 por M2

Cada cambio de carátula requerirá nueva licencia, con independencia de la estructura que lo soportará.

c) Giratorios \$ 238.00

e) Electrónicos NO LUMINOSOS \$ 238.00

f) Tipo bandera \$ 238.00

g) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza \$ 64.00

h) Pinta de bardas \$ 59.00

i) Toldos \$ 109.00

j) En Comercios ambulantes, por vehículo \$ 238.00

k) Señalización, por pieza \$ 109.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocara la misma, y con vigencia de 30 días de acuerdo al Reglamento de Anuncios, \$ 94.00 por unidad

III.- Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública \$ 115.50

b) Anuncio en Tijera \$ 115.50

c) Carpas \$ 115.50

d) Mantas \$ 115.50

e) Pasacalles \$ 115.50

Estos elementos tendrán como vigencia máxima 15 días y se cuantificarán por pieza.

V. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día. \$ 123.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

VI.- Por licencia de regularización de los conceptos contenidos en el artículo 27 se cobrará el 50% adicional a lo que establece el mismo.

VII.- Por prórroga de los conceptos contenidos en el artículo 27, se cobrará el 50% de los derechos establecidos en el mismo.

VIII.- Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el artículo 27, se cobrará el 75% de los derechos establecidos en el mismo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28.- Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se pagarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A	P O R D Í A	
I.- Por venta de bebidas alcohólicas		\$ 2,064.00
		Por hora mes
II.- Permiso de ampliación de horario para el expendio de bebidas alcohólicas:		\$ 500.00

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A	
I.- Por la revisión y resolución de impacto ambiental	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$ 1,106.00
2.- Modalidad "B"	\$ 2,131.00
3.- Modalidad "C"	\$ 2,362.00
b) Modalidad intermedia	\$ 2,937.00
c) Específica	\$ 3,941.00
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 2,880.00

III.- Autorización de poda	\$ 164.00
IV.- Autorización para afectaciones arbóreas	
a) Riesgo inminente	\$ 164.00 por árbol retirado
b) Riesgo	\$ 273.00 por árbol retirado
V.- Dictamen técnico ecológico	
a) Dictamen técnico ecológico	\$ 437.00
b) Estudio de Ruido	\$ 1,000.00
VI.- Visita técnica o supervisión especializada	\$ 219.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causaran y liquidara de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 37.50
II.- Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 88.00
III.- Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 57.00
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 65.20

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por consulta	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias simple, por cada copia	
a) Copia simple tamaño carta	\$ 0.50
b) Copia simple tamaño oficio	\$ 0.70
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	

a) Disquete	\$ 10.00
b) Audio casete de 90 min.	\$ 18.00
c) Disco compacto (C.D.)	\$ 20.00
d) Video casete de 120 min.	\$ 30.00
e) DVD	\$ 60.00

Asimismo, cuando el solicitante de los servicios de acceso a la información pública proporcione el medio magnético a reproducir, se cobrará el 50% de la cantidad señalada para el rubro.

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

V. Por expedición de copias de planos existentes en el sistema de información gematico, ambiental y territorial en archivo por M2 o fracción de papel. \$ 35.50

II. Original de planos existentes en el sistema de información gematico, ambiental y territorial en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:

a) En blanco y negro	\$ 56.69
b) A color	\$ 87.07

V.- Por la expedición de planos en formato magnético digitalizado existentes en archivo.

a) Disquete 3 1/2"	\$ 34.00
b) CD	59.69

CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.-Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de alumbrado público se causaran y liquidaran conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos; y

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.-Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios, se regularan por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo a lo señalado en ley de Hacienda para los Municipio del Estado.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. - Cuándo no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Cuándo no se pague un crédito fiscal al sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 38.-Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por el embargo; y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39.-Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42.- La cuota mínima anual del impuesto predial que se pague dentro del primer bimestre del año será de \$ 200.00 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y su inciso "e".

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pague dentro del primer bimestre del año será de \$ 180.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 inciso "d" de la ley de hacienda del estado.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del:

- a) 15 % si lo hacen en el mes de enero; y
- b) 10 % en el mes de febrero.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2005.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Artículo Tercero.- Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado y sus Municipios, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Cuarto.- A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de la expedición del permiso de preventa, a que se refiere el capítulo relativo a los servicios de materia de fraccionamientos atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 27 DE FECHA 14 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO.

LIC. ARNULFO VAZQUEZ NIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICOS

LIC. CARLOS TORRES RAMIREZ

LIC. FEDERICO LARA KNAPP

REGIDORES

PROFR. SERGIO SOLIS PEREZ

LIC. ALEJANDRO CANDELARIA SOSA

SRA. MARIA ESTHER GARZA MORENO

LIC. ADRIAN CAMACHO TREJO LUNA

SR. JAIME FONSECA AGUILAR

SR. CARLOS BARRERA AULD

ING. GERARDO TRUJILLO FLORES

LIC. MARGARITA ARENAS GUZMAN

LIC. SEALTIEL A. AVALOS SANTOYO

LIC ROSA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ

LIC. JUAN LEDESMA MARTINEZ

ARQ. MARTHA GUADALUPE GUEVARA BRUNEL

LIC. JOSE JESÚS PEREZ CAZARES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO